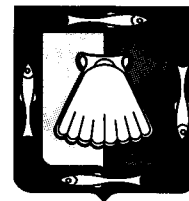




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

ACUERDO que establece la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal para el Estado de Baja California Sur.



PODER EJECUTIVO



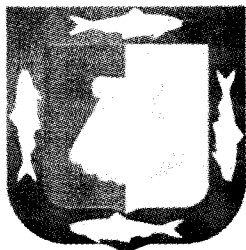
HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA



**ACUERDO QUE ESTABLECE LA COMISIÓN
IMPLEMENTADORA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA
PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

N

1



PODER EJECUTIVO



HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA



ACUERDO QUE ESTABLECE LA COMISIÓN IMPLEMENTADORA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

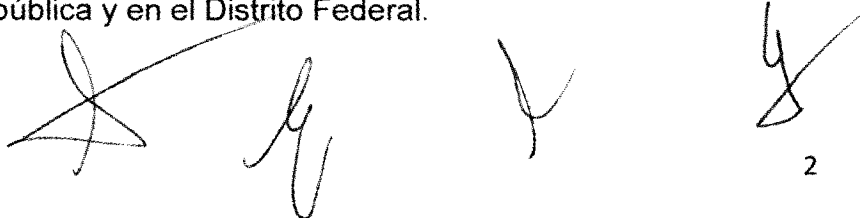
LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; DANIEL GALLO RODRÍGUEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO, DIPUTADA PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ATENDIENDO A LAS SIGUIENTES

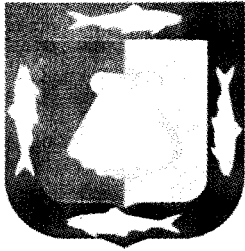
CONSIDERACIONES

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en México, destacando la necesidad de transformar el sistema de seguridad y justicia penal, de uno mixto a uno adversarial, que dé vigencia plena a las garantías individuales y derechos humanos que consagra la propia Constitución.

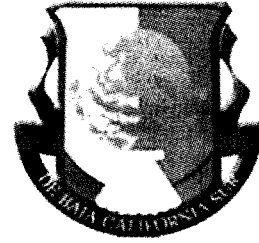
Atendiendo al Artículo Noveno Transitorio del Decreto anteriormente referido, se estableció la creación de una instancia de coordinación Consejo para la implementación del Sistema de Justicia Penal integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, la cual cuenta con una Secretaría Ejecutiva que coadyuva y apoya a las autoridades locales para el cumplimiento de sus obligaciones.

En diciembre del año 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2010, el cual contempló en el ramo 04 un subsidio para la implementación de la Reforma de Justicia Penal en los Estados de la República y en el Distrito Federal.





PODER EJECUTIVO



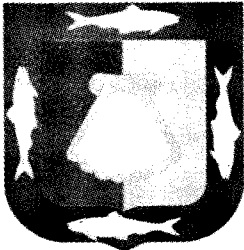
El 26 de abril del 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen directrices para la aplicación de los recursos destinados a la implementación gradual de la reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de los Estados y del Distrito Federal.

Las citadas directrices regulan la posibilidad de que nuestro Estado presente proyectos que permitan obtener recursos para el diseño de reformas legales, cambios organizacionales, operación y equipamiento de la infraestructura; así como apoyo a la capacitación y la difusión, siempre que se cumplan los requisitos ahí previstos, destacando en su numeral 4.1.1.1, inciso a) la necesidad de la creación de una instancia implementadora que coordine a los órganos operadores del Sistema de Justicia Penal en Baja California Sur y apruebe sus propuestas, así como los requisitos que se deben cumplir de manera previa a la presentación de cualquier solicitud de recursos para el financiamiento de proyectos, buscando la integralidad de los mismos, evitando con ello los esfuerzos aislados.

En Baja California Sur, el 30 de junio del 2010 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado un Convenio de Colaboración entre los titulares de los Poderes del Estado para la elaboración e implementación de un Programa para la reforma en materia de Seguridad y de Justicia en el Estado de Baja California Sur, el cual consideró dos ejes fundamentales: el Sistema de Justicia Penal en forma Integral y el Sistema Estatal de Seguridad Pública; sin embargo en este sentido dicho Convenio por sus deficiencias, especialmente en cuanto a la falta de una instancia de planeación y coordinación estatal, dotada de facultades jurídicas necesarias, por lo que no obstante los esfuerzos realizados, los avances logrados a la fecha en nuestro Estado han sido mínimos, lentos y desarticulados. Por lo que la presente Administración Pública Estatal a mi cargo, consiente de que el objetivo del Convenio, así como las estrategias para ejecutarlo no han funcionado conforme a lo establecido en las directrices mencionadas, es necesario replantear la conformación del órgano implementador que integre a los operadores del Nuevo Sistema de Justicia Penal y sus funciones.

(Handwritten signatures)

2



PODER EJECUTIVO



El 16 de febrero del 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen la políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las entidades federativas para el ejercicio fiscal del 2012, razón por la cual es urgente la necesidad de generar las condiciones óptimas para implementar las reformas al Sistema de Justicia Penal en beneficio de la sociedad, y la oportunidad que se presenta de obtener recursos de la Federación para financiar proyectos que permitan transitar gradualmente al nuevo Sistema, se requiere reestructurar la instancia colegiada que se mencionó en el párrafo anterior; para dar paso al Órgano Implementador del Nuevo Sistema de Justicia Penal que aglutine a todas la instancias implementadoras del Sistema, a fin de que se cumplan las condiciones legales a las que nos obliga las reformas constitucionales en la materia.

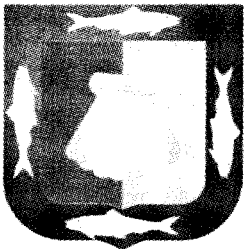
En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Implementadora del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Baja California Sur, en adelante la "Comisión", la cual tiene por objeto establecer políticas públicas y de coordinación estatal necesarias para sentar las bases legales y administrativas; así como para ejecutar todas las acciones necesarias que permitan obtener recursos para el diseño de reformas legales, cambios organizacionales, operación y equipamiento de la infraestructura, así como apoyo a la capacitación y la difusión, tendientes a implementar el nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Baja California Sur.

Las políticas públicas y las acciones de coordinación a que se refiere el presente artículo, se llevarán a cabo con pleno respecto a las atribuciones de los poderes y la autonomía municipal, así como de las instituciones que intervengan en la Comisión.

(Handwritten signatures)



PODER EJECUTIVO

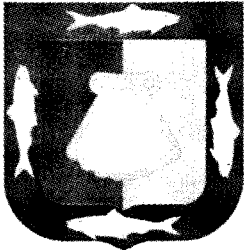


HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA

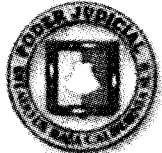


ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Comisión.- Al Órgano Colegiado Interinstitucional del Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto lo establecido en el Artículo Primero del presente Acuerdo.
- II. Comités Técnicos.- Integrado por cada uno de los Operadores del Sistema, con personal especializado encargado del seguimiento de los Ejes del Sistema de Justicia Penal.
- III. Ejes.- Áreas en las que se agrupan los proyectos: planeación, normatividad, gestión y reorganización institucional, capacitación, difusión y transparencias, infraestructura, tecnología de la información y equipamiento, así como evaluación y seguimiento.
- IV. Enlaces Especializados.- Servidores Públicos que integrarán los Comités Técnicos, responsables de cada uno de los Ejes del Sistema de Justicia Penal.
- V. Operadores del Sistema.- Instituciones públicas involucradas en la implementación y operación del Sistema de Justicia Penal: Poder Judicial del Estado, Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública, y la Secretaría de la Consejería Jurídica.
- VI. Plan General de Instrumentación.- Instrumento rector en el que se integran los programas de cada uno de los Ejes a que se refiere el Artículo Séptimo del presente Acuerdo.
- VII. Secretaría Ejecutiva.- Órgano Desconcentrado de Secretaría de la Consejería Jurídica, especializado, encargado de coordinar el proceso de implementación y consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado.
- VIII. Secretario Ejecutivo.- Titular de la Secretaría Ejecutiva.
- IX. Sistema de Justicia Penal.- Conjunto de normas, principios, acciones y procedimientos, que regulan la justicia penal de corte acusatorio, racionalmente enlazados entre sí de manera ordenada y sistematizada que contribuyan a perfeccionar las tareas de procurar y administrar justicia de manera pronta y expedita, dentro del marco del respecto a los derechos humanos y garantías constitucionales de los gobernados.



PODER EJECUTIVO



HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA



ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión se integrará:

Por el Poder Ejecutivo del Estado:

- I. El Gobernador del Estado, quien la Presidirá;
- II. El Secretario General de Gobierno, quien sustituirá en sus ausencias al Presidente;
- III. El Secretario de Seguridad Pública;
- IV. El Secretario de la Consejería Jurídica;
- V. El Procurador General de Justicia.

Por el Poder Judicial:

- I. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia.
- II. Un Magistrado designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Por el Poder Legislativo:

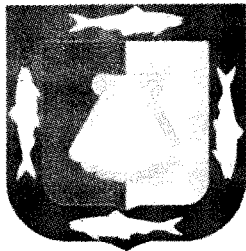
- I. El Presidente del Congreso del Estado;
- II. El Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia del Congreso del Estado.
- III. El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública.

Por cada miembro titular habrá un suplente, el cual acudirá a las sesiones con voz y voto, debiendo ser acreditado ante el Presidente mediante escrito del integrante titular.

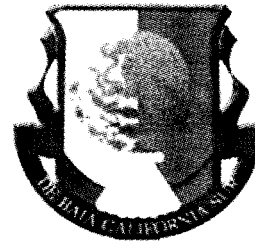
Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos, tendiendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

La Comisión, a propuesta de alguno de sus integrantes, podrá acordar la incorporación, de forma temporal o permanente con voz pero sin voto a las sesiones de la Comisión, de representantes del sector público, académico o de la sociedad civil, cuando así lo considere conveniente para el cumplimiento de sus fines.

Los cargos como integrante de la Comisión serán honoríficos, por lo tanto no percibirán remuneración, pago o emolumento alguno.



PODER EJECUTIVO



ARTÍCULO CUARTO.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Aprobar el orden del día de las sesiones;
- III. Representar a la Comisión;
- IV. Instruir a la Secretaría Ejecutiva, la organización y logística de las sesiones de la Comisión; y
- V. Las demás que le asigne la Comisión en el desempeño de sus funciones.

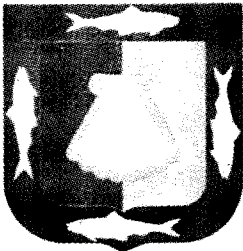
ARTÍCULO QUINTO.- Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Proponer los temas de las sesiones de la Comisión;
- III. Votar los acuerdos, resoluciones, dictámenes y demás asuntos que conozca la Comisión;
- IV. Presentar la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones de la Comisión;
- V. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Comisión, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias;
- VI. Proporcionar el apoyo requerido para cumplimentar el objeto de la Comisión;
- VII. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión; y
- VIII. Las demás atribuciones que les confiera la Comisión.

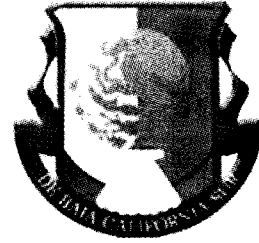
ARTÍCULO SEXTO.- Serán consideradas Instituciones Públicas Auxiliares de la Comisión, pudiendo asistir a las sesiones de la misma con voz pero sin voto; y cuando se traten asuntos de su competencia, los representantes de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal:

- I. Secretaría de Finanzas;
- II. Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología;
- III. Oficialía Mayor de Gobierno;
- IV. Contraloría General del Estado.

7



PODER EJECUTIVO



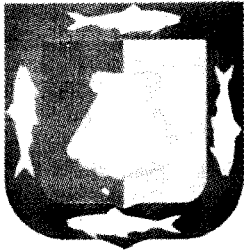
Las Instituciones Públicas Auxiliares a que se refiere el presente artículo, están obligadas a otorgar de manera expedita la asesoría técnica o administrativa necesaria y el suministro de información que le sea requerida, así como ejecutar las acciones de su competencia acordadas por la Comisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Comisión tendrá las atribuciones necesarias para desarrollar los procesos encaminados a la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, atendiendo los siguientes Ejes:

- I. Planeación;
- II. Normatividad;
- III. Capacitación;
- IV. Tecnología de la información, infraestructura y equipamiento;
- V. Gestión y reorganización institucional;
- VI. Difusión y transparencia;
- VII. Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para los efectos del artículo anterior, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los proyectos anuales de inversión para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, así como el presupuesto de egresos para ello;
- II. Atender los criterios y requisitos para la aprobación de los proyectos específicos que emita por el Comité de Subsidios de Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal;
- III. Analizar y, en su caso, aprobar las modificaciones de los proyectos y reprogramaciones del plan de trabajo que soliciten los Operadores del Sistema;
- IV. Analizar y, en su caso, cancelar los proyectos aprobados por incumplimiento;
- V. Evaluar los avances físicos y financieros registrados por los Operadores del Sistema, presentados a través de la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Planear, programar, dar seguimiento a todas las actividades de los Operadores del Sistema para su correcta implementación;
- VII. Impulsar las tareas entre las distintas instituciones públicas involucradas en la implementación;



PODER EJECUTIVO



HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA



- VIII. Instruir la creación de Comités Técnicos, integrados por representantes de los Operadores del Sistema;
- IX. Analizar los avances de los anteproyectos legislativos y administrativos, así como los definitivos;
- X. Conocer los inventarios de los Operadores; y analizar los diagnósticos de las necesidades que le presente la Secretaría Ejecutiva;
- XI. Solicitar asesoría de los servidores públicos y especialistas cuando se requiera;
- XII. Establecer criterios para suscribir convenios, contratos, acuerdos e instrumentos jurídicos y administrativos de similar naturaleza encaminados al cumplimiento de su objeto;
- XIII. Analizar los informes que presente la Secretaría Ejecutiva;
- XIV. Instruir al Secretaría Ejecutiva para que ejecute actividades específicas y dar seguimiento a su cumplimiento; y
- XV. Resolver lo no previsto en el presente Acuerdo, en relación con la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- La Comisión sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez cada mes, y de manera extraordinaria cuando sea necesario a convocatoria del Presidente o del Secretario Ejecutivo.

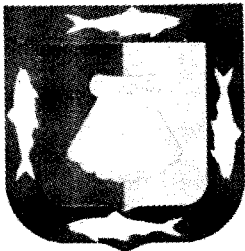
El quórum legal para sesionar será con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes, siempre que se encuentre el Presidente o quien lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión elaborará y tramitará los Proyectos de Inversión aprobados por la misma ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal a cargo de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado será la responsable de recibir y entregar a los Operadores del Sistema, conforme lo acuerde la Comisión los recursos económicos asignados por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal para cada uno de los Ejes señalados en el Artículo Séptimo del presente Acuerdo.

Asimismo, rendirá un informe pormenorizado de la aplicación de dichos recursos económicos cuando se lo requiera la Comisión.

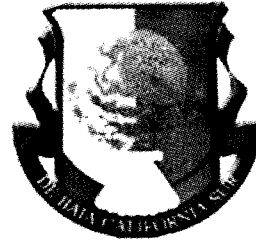
2



PODER EJECUTIVO



HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Oficialía Mayor de Gobierno será la responsable de vigilar el destino y uso de los recursos humanos, materiales y financieros del Estado asignados mediante los instrumentos jurídicos correspondientes a la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Comisión contará con un órgano administrativo desconcentrado denominado Secretaría Ejecutiva, con autonomía técnica y de gestión, dependiente de la Secretaría de la Consejería Jurídica.

Al frente de la Secretaría Ejecutiva habrá un titular denominado Secretario Ejecutivo, designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, quien deberá tener nivel mínimo de Director General dentro de la estructura de la Administración Pública del Estado, ser Licenciado en Derecho, de reconocida capacidad y experiencia en áreas de justicia penal, seguridad y administración pública.

La Secretaría Ejecutiva contará con el personal especializado y de apoyo suficiente para cumplir con sus funciones, cubrir las necesidades del servicio y atender los Ejes a que se refiere el Artículo Séptimo del presente Acuerdo.

El Secretario Ejecutivo acudirá a las sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto; y tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación ante la Comisión, el Plan General de Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado;
- II. Realizar diagnósticos y estudios especializados sobre asuntos o temas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- III. Coordinar a los Operadores del Sistema en el cumplimiento de sus obligaciones encaminados a la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado;

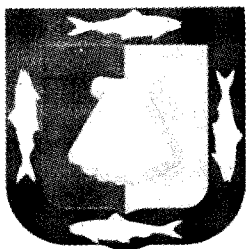


PODER EJECUTIVO



- IV. Presentar para aprobación de la Comisión los planes y proyectos específicos encaminados a la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado;
- V. Previa aprobación de la Comisión, realizar trámites, gestionar recursos y financiamiento de planes y proyectos ante el Gobierno Federal y organismos estatales, federales y de cooperación internacional para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado;
- VI. Previa autorización de la Comisión, suscribir convenios, contratos, acuerdos e instrumentos de similar naturaleza necesarios para la ejecución de sus funciones y el cumplimiento del objeto de la propia Comisión;
- VII. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;
- IX. Supervisar y evaluar el avance en la ejecución de los proyectos de cada Operador del Sistema, estableciendo reuniones periódicas para ello;
- X. Brindar asesoría y asistencia técnica a las Operadores del Sistema, a través de los Comités Técnicos y los Enlaces Especializados;
- XI. Participar en las sesiones de los Comités Técnicos;
- XII. Facilitar información a los Operadores del Sistema y a los Comités Técnicos para el adecuado desarrollo de sus funciones;
- XIII. Elaborar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, el informe financiero respecto de los recursos federales y estatales destinados a la ejecución de los programas;
- XIV. Designar, con la aprobación de la Comisión, al personal responsable de sus áreas internas;
- XV. Emitir requerimientos de información, documentación, apoyo o asesoría técnica y administrativa a los Operadores del Sistema, a las instituciones públicas auxiliares y demás dependencias y entidades públicas;
- XVI. Informar a la Comisión sobre los avances u obstáculos en la ejecución de los acuerdos o de los programas derivados del Plan General de Instrumentación;
- XVII. Rendir cuentas a la Comisión y a las instancias fiscalizadoras que así lo soliciten sobre el ejercicio de los recursos destinados a los programas;
- XVIII. Difundir en medios impresos y electrónicos las actividades de la Comisión y de la Secretaría Ejecutiva;
- XIX. Establecer la vinculación necesaria con el sector académico;
- XX. Elaborar y presentar a la Comisión para su aprobación, el proyecto de reglamento interno para la operación de la Secretaría Ejecutiva y el desempeño de sus funciones;
- XXI. En el desarrollo de las sesiones de la Comisión deberá:

2



PODER EJECUTIVO



HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA

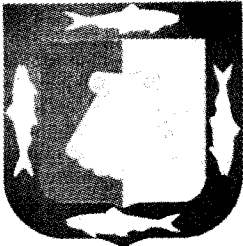


- a) Formular el orden del día de acuerdo a las instrucciones del Presidente;
- b) Llevar el registro de asistencia de los integrantes de la Comisión;
- c) Firmar las actas aprobadas por la Comisión;
- d) Respalda, en medio electrónico, los trabajos que se presenten en la Comisión;
- e) Vigilar que circulen con oportunidad entre los integrantes de la Comisión las actas de sesiones, el orden del día y la documentación que corresponda;
- f) Las demás que señale la Comisión.

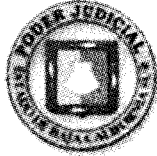
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se conformará un Comité Técnico por cada Operador del Sistema, presidido por su Titular e integrado por servidores públicos designados por éste, con funciones de ejecución de tareas afines a los Ejes a que se refiere el Artículo Séptimo del presente Acuerdo, a los cuales se les denominará Enlaces Especializados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Serán funciones de los Comités Técnicos, las siguientes:

- I. Proporcionar a la Secretaría Ejecutiva la información y documentación necesaria para la elaboración de diagnósticos, proyectos y programas para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en sus respectivos ámbitos de competencia,
- II. Asistir a las reuniones de trabajo que convoque la Secretaría Ejecutiva;
- III. Proponer a la Secretaría Ejecutiva acciones, proyectos de planeación, normatividad, capacitación, tecnologías de la información, infraestructura, equipamiento, gestión y reorganización institucional; difusión y transparencia; así como de evaluación y seguimiento;
- IV. Ejecutar en sus ámbitos de competencia los proyectos elaborados por la Secretaría Ejecutiva y aprobados por la Comisión;
- V. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva la asesoría necesaria para la ejecución de proyectos y programas; y
- VI. Las demás que deriven de los acuerdos de la Comisión.



PODER EJECUTIVO



HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Queda sin efecto el Convenio de Colaboración que Establece las Bases para Implementar la Reforma Constitucional y Legal en Materia de Seguridad y de Justicia en el Estado de Baja California Sur, celebrado por los Titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 26 de fecha 30 de junio del 2010.

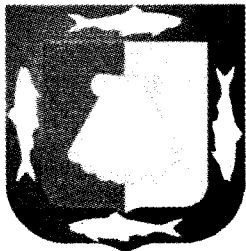
ARTÍCULO SEGUNDO.- El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión; así como la Secretaría Ejecutiva deberán operar a partir del plazo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión deberá instalarse y sesionar a más tardar dentro de un plazo de 10 día naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobernador del Estado designará al Secretario Ejecutivo en la primera sesión de la Comisión a que se refiere el Artículo Transitorio Tercero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- Conforme avance el proceso de implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado, las obligaciones y facultades que el presente Acuerdo otorga a la Secretaría Ejecutiva, podrán ser redefinidas por la Comisión para el seguimiento y evaluación hasta la total consolidación del citado Sistema en el estado de Baja California Sur.



PODER EJECUTIVO



HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA




ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Secretario Ejecutivo deberá presentar para su aprobación ante la Comisión, en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Proyecto de Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

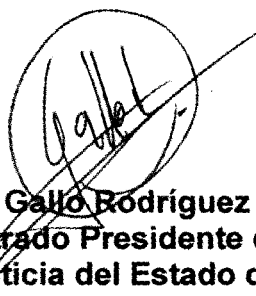
En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 22 días del mes de noviembre del 2012.

Atentamente


Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor
Gobernador Constitucional del Estado
de Baja California Sur


Armando Martínez Vega
Secretario General de Gobierno


Edith Aguilar Villavicencio
Diputada Presidenta del H. Congreso del
Estado de Baja California Sur


Daniel Gallo Rodríguez
Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior
de Justicia del Estado de Baja California Sur

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

II.- INSERCIONES:

- | | |
|--|----|
| 1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y
MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS
FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA | 10 |
| 2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA | 16 |

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS
Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU
IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro